



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**Ciudadanos Diputados Integrantes de la  
Sexagésima Sexta Legislatura del  
Honorable Congreso del Estado  
P r e s e n t e s**

El suscrito Diputado Mauricio Cordero Rodríguez, Presidente de la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 34 fracción II de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 97 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo; presento a la consideración de esta Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo Primero del Decreto número 251, de fecha 04 de Agosto de 2016, por el cual se autoriza a los municipios del Estado de Chiapas, Frontera Hidalgo, Amatenango del Valle, Berriozabal, Coapilla, Palenque, Copainalá, Francisco León, Mezcalapa, Tecpatán, Frontera Comalapa, Tuzantán, Tzimol, Siltepec, Bejucal De Ocampo, Chicomuselo, Ángel Albino Corzo, Tapalapa, Bellavista, Las Rosas, Motozintla, San Lucas, El Bosque, San Andrés Duraznal, Huitiupán, Ocotepec, Mazapa de Madero, Altamirano, Mazatán y Tuxtla Chico; para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios créditos o empréstitos, hasta por el monto que en cada caso se determine, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del fondo de aportaciones para la infraestructura social y para que celebren los convenios para adherirse al fideicomiso irrevocable de administración y pago n°. f/966, para formalizar el mecanismo de pago de los créditos que contraten en términos de lo que se establece en el presente decreto; y en atención a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 34, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, los Diputados integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura, tenemos dentro de las facultades, la de iniciar Leyes o decretos.

Que con el propósito de acelerar y mejorar las acciones municipales en materia de desarrollo social, mediante publicación efectuada en el Diario Oficial de la Federación



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

del 21 de diciembre de 2007 se modificó la Ley de Coordinación Fiscal, entre otros aspectos, para permitir la afectación de hasta el 25% de las aportaciones que correspondan a los Municipios en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, como fuente de pago de los financiamientos a cargo de los propios Municipios, en la medida en que dichos recursos fueran destinados a los fines autorizados por el artículo 33 de dicha Ley para el mencionado fondo. Siendo la inversión en infraestructura municipal un tema estratégico y prioritario para nuestros municipios en Chiapas, ya que representa uno de los principales medios para generar desarrollo y crecimiento económico, siendo pieza clave para incentivar la competitividad de una localidad.

El potencial productivo y la cadena comercial que la Inversión Municipal genera en los municipios es de vital importancia para el desarrollo del estado, por ello, nos dimos a la tarea de escuchar a los distintos mandatarios municipales, quienes establecieron sus objetivos y prioridades para lograr cumplir con sus planes municipales de desarrollo, y así, empatar objetivos con el plan estatal de desarrollo.

Por esta razón, y con el objetivo de mejorar el nivel de bienestar de la sociedad, se debe orientar el desarrollo regional con acciones sustentables que permitan mejores niveles de vida, buscando en todo momento privilegiar la atención a la población con mayor desventaja económica y social.

Derivado de las reformas a la ley de coordinación fiscal publicadas el 27 de diciembre de 2007, se establecieron las bases en el artículo 50 de la ley, para que los municipios de todas las entidades de la república, pudieran acceder a financiamientos o programas de financiamiento, que les permitieran adelantar hasta el 25% de los ingresos que reciben mensualmente los municipios del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal (fais) durante su periodo de gobierno.

Preferentemente a aquellos municipios de las entidades con mayor nivel de marginación y con limitado acceso al crédito bancario, como es el caso de los municipios de nuestra entidad y adelantar recursos, con el respaldo del fais, para ser destinados a la ejecución de proyectos en infraestructura básica con un alto impacto social, señalados en el artículo 33 de la ley de coordinación fiscal, como son obras de agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización municipal y electrificación, entre otros.

Existen antecedentes de que el programa en cuestión ha sido operado desde el año 2007 en diferentes entidades del país, sin ser la excepción el estado de Chiapas. Destacando, que todos los municipios que adquirieron éste adelanto en el periodo anterior en el estado de Chiapas, cubrieron con el pago en su totalidad, esto debido a



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## H. CONGRESO

que se paga con sus propios flujos, y eso garantiza el cumplimiento del mismo. Por otra parte, quiero resaltar que el pasado miércoles 27 de abril de 2016 fue publicada en el diario oficial de la federación la ley de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, la cual establece en su artículo 25 que los entes públicos están obligados a contratar financiamientos y obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado.

Los beneficios de ésta iniciativa para los Municipios en Chiapas hoy se maximizan ante la actual situación financiera que tenemos en diversos sectores económicos derivados de temas sociales que han mermado la vida económica del Estado, por ello, la importancia de potenciar la inversión pública para que contribuya a impulsar las actividades productivas de nuestros municipios, con el firme objetivo de ayudar al mejoramiento de todas las actividades económicas en nuestro Estado.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de ésta Soberanía la presente Iniciativa de:

**Decreto por el que se reforma el artículo Primero del Decreto número 251, de fecha 04 de Agosto de 2016, por el cual se autoriza a los municipios del Estado de Chiapas, Frontera Hidalgo, Amatenango del Valle, Berriozabal, Coapilla, Palenque, Copainalá, Francisco León, Mezcalapa, Tecpatán, Frontera Comalapa, Tuzantán, Tzimol, Siltepec, Bejucal de Ocampo, Chicomuselo, Ángel Albino Corzo, Tapalapa, Bellavista, Las Rosas, Motozintla, San Lucas, El Bosque, San Andrés Duraznal, Huitiupán, Ocotepec, Mazapa de Madero, Altamirano, Mazatán, Tuxtla Chico, Metapa, Tonalá, Simojovel, Las Margaritas, Tenejapa, Ixtapa, Chamula, Venustiano Carranza, La Concordia, Socoltenango, Tapilula, Cacahuatan, La Libertad, Teopisca y Chilón; para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios créditos o empréstitos, hasta por el monto que en cada caso se determine, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del fondo de aportaciones para la infraestructura social y para que celebren los convenios para adherirse al fideicomiso irrevocable de administración y pago n°. f/966, para formalizar el mecanismo de pago de los créditos que contraten en términos de lo que se establece en el presente decreto.**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**Artículo Único.-** Se reforma el artículo Primero del Decreto número 251, de fecha 04 de Agosto de 2016, por el cual se autoriza a los municipios del Estado de Chiapas, Frontera Hidalgo, Amatenango del Valle, Berriozabal, Coapilla, Palenque, Copainalá, Francisco León, Mezcalapa, Tecpatán, Frontera Comalapa, Tuzantán, Tzimol, Siltepec, Bejucal De Ocampo, Chicomuselo, Ángel Albino Corzo, Tapalapa, Bellavista, Las Rosas, Motozintla, San Lucas, El Bosque, San Andrés Duraznal, Huitiupán, Ocotepec, Mazapa de Madero, Altamirano, Mazatán, Tuxtla Chico; para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios créditos o empréstitos, hasta por el monto que en cada caso se determine, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del fondo de aportaciones para la infraestructura social y para que celebren los convenios para adherirse al fideicomiso irrevocable de administración y pago n°. f/966, para formalizar el mecanismo de pago de los créditos que contraten en términos de lo que se establece en el presente decreto; para quedar como sigue:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto fue otorgado previo análisis de la capacidad de pago de los Municipios del Estado de Chiapas, Frontera Hidalgo, Amatenango del Valle, Berriozabal, Coapilla, Palenque, Copainalá, Francisco León, Mezcalapa, Tecpatán, Frontera Comalapa, Tuzantán, Tzimol, Siltepec, Bejucal de Ocampo, Chicomuselo, Ángel Albino Corzo, Tapalapa, Bellavista, Las Rosas, Motozintla, San Lucas, El Bosque, San Andrés Duraznal, Huitiupán, Ocotepec, Mazapa de Madero, Altamirano, Mazatán, Tuxtla Chico, Metapa, Tonalá, Simojovel, Las Margaritas, Tenejapa, Ixtapa, Chamula, Venustiano Carranza, La Concordia, Socoltenango, Tapilula, Cacahuatan, La Libertad, Teopisca y Chilón; del destino que se dará a los financiamientos que con sustento en éste se contraten y la fuente de pago que se constituirá con la afectación de hasta el 25% del derecho a recibir y los ingresos que a cada Municipio le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (el "FAIS").

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto es de orden ...

**ARTÍCULO TERCERO.-** Teniendo en cuenta ...

El importe ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Los Municipios podrán ...

Los Municipios ...

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los Municipios ...

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se autoriza a los Municipios ...

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se autoriza al Poder ...

El Fideicomiso ...

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se autoriza ...

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se autoriza...

Se autoriza al ...

**ARTÍCULO NOVENO.-** Se autoriza al ...

Se autoriza ...

Se autoriza al ...

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El importe del ...

Para los créditos que ...

Cada Municipio ...

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Se autoriza ...

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Las obligaciones que ...

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Se autoriza ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las demás disposiciones que contravengan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 14 días del mes de Noviembre del año 2016.

Atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Mauricio Cordero Rodríguez", written over a horizontal line.

Dip. Mauricio Cordero Rodríguez.  
Presidente de la Comisión de Hacienda de la  
Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable  
Congreso del Estado de Chiapas